SECCION SEXTA.

Del despacho de los negocios de gobierno.

117. Para el despacho de los negocios de gobierno de la república, habrá el nú mero de secretarios que establezca el congreso general por una ley.

118. Todos los reglamentos, decretos y ordenes del presidente, deborán ir firmados por el secretario de despacho del ramo a que el asunto corresponda, segun reglamento; y sin este requisito no serán obedecidas.

119. Los secretarios del despacho serán responsables de los actos del presidento que autoricen con su firma contra esta constitución, la acta constituida, leyes generales y constituciones particulares de los Estados.

120. Los secretarios del despacho darán a cada camara, luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

121. Para ser secretario del despacho, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

122. Los secretarios de despacho formarán un reglamento para la mejor distribución y giro de los negocios de su cargo, que pasará el gobierno al congreso para su aprobación.

TITULO V.

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

SECCION PRIMERA.

De la naturaleza y distribucion de este poder.

123. El poder judicial de la federacion residira en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito, y en los juzgados de distrito.

SECCION SEGUNDA.

De la Corte Suprema de Justicia y de la eleccion,

duración y juramento de sus miembros.

124. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres Salas, y de un fiscal, pudiendo el cóngreso general aumentar ó disminuir su número, si lo juzgare conveniente.

125. Para ser electo individuo de la Corte Suprema de Justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho à juicio de las legislaturas de los Estados; tener la edad de treinta y cinco años cumplidos; ser ciudadano natural de la república, o nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1810 dependia de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.

126. Los individuos que compongan la Corte Suprema de Justicia, serán perpétuos en este destino, y solo podrán ser removidos con arreglo á las leyes.

127. La eleccion de los individuos de la Corte Suprema de Justicia, se hará en un mismo dia por las legislaturas de los Estados á mayoría absoluta de votos.

128. Concluidas las elecciones, cada legislatura remitira al presidente de consejo de gobierno, una lista certificada de los doce individuos electos, con distincion del que lo haya sido para fiscal.

129. El presidente del consejo, luego que haya recibido las listas por lo ménos de las tres cuartas partes de las legislaturas, les dará el curso que se prevenga en el reglamento del consejo.

130. En el dia señalado por el congreso, se abrirán y lecrán las expresadas listas á presencia de las camaras reunidas, retirándose en seguida los senadores.

131. Acto continuo, la camara de diputados nombrara por mayoría absoluta de votos una comision que debera componerse de un diputado por cada Estado, que tuviere representantes presentes, a la que se